



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

ESTADO N° 02-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00026	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Juan Esteban Betancur Marín	Termina el proceso por pago total de la obligación, decreta levantamiento de medidas cautelares	12 de enero de 2021
2019-00031	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Elkin de Jesús Londoño Córdoba	Termina el proceso por pago total de la obligación, decreta levantamiento de medidas cautelares	12 de enero de 2021

Fecha de fijación: 13 de enero de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al 320 636 92 38 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., doce de enero de dos mil veintiunos

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Juan esteban Betancur Marín
Radicado	05315 40 89 001 2019 00026 00
Providencia	Interlocutorio 01
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada de manera expresa por el representate legal de la entidad ejecutante, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto y por la apoderada general de la entidad financiera arrimada vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito tanto por el representante legal de la entidad ejecutante como por el apoderado especial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo

por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra del señor JUAN ESTEBAN BETANCUR MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8015793 por lo expuesto.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 02 fijado el <u>13 de enero de 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., doce de enero de dos mil veintiunos

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Elkin Mario de Jesús Londoño Córdoba
Radicado	05315 40 89 001 2019 00031 00
Providencia	Interlocutorio 02
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada de manera expresa por el representate legal de la entidad ejecutante, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto y por la apoderada general de la entidad financiera arrimada vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito tanto por el representante legal de la entidad ejecutante como por el apoderado especial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo

por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra del señor ELKIN MARIO DE JEÚS LONDOÑO CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8013452 por lo expuesto.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 02 fijado el <u>13 de enero de 2021</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>
